

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba modificar los plazos establecidos para el registro y trámite de los proyectos para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en la BASE SEGUNDA de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

Glosario:

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Consulta 2025	Consulta de Presupuesto Participativo 2025
Convocatoria Única 2026	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Austeridad	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Marco Geográfico 2025, ajustado	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, ajustado
ODA	Órgano Dictaminador de la Alcaldía
OPEL	Organismos Públicos Locales Electorales
Plataforma de Participación	Plataforma Digital de Participación Ciudadana
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIPROE	Sistema de Registro de Proyectos 2026-2027
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
UT	Unidad Territorial

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- IV. El 24 de julio de 2025, el Tribunal Local, al resolver diversos juicios radicados en los expedientes identificados con claves TECDMX-JEL-212/2025, TECDMX-JEL-219/2025, TECDMX-JEL 232/2025, TECDMX-JEL-264/2025 y TECDMX-JLDC-089/2025, entre otros razonamientos, conminó al Instituto Electoral para que, en posteriores Convocatorias relacionadas con la Consulta de Presupuesto Participativo y, en general, vinculadas con ejercicios de participación ciudadana, se establecieran reglas claras respecto la participación de la ciudadanía, acordes con los parámetros legales que establece la Ley de Participación, a efecto de evitar confusión en la población y no generar falsas expectativas de derecho.
- V. El 11 de septiembre de 2025, el Tribunal Local emitió entre otras, las sentencias correspondientes a los juicios electorales siguientes:

Sentencia	UT	Clave	Demarcación Territorial
TECDMX-JEL-283/2025	Lomas de Sotelo	16-045	Miguel Hidalgo
TECDMX-JEL-291/2025	El Centinela	03-042	Coyoacán
TECDMX-JEL-295/2025	Bosques de Tarango	10-033	Álvaro Obregón
TECDMX-JEL-309/2025	Lomas Altas	16-039	Miguel Hidalgo
TECDMX-JEL-330/2025 y sus acumulados	Roma Norte III	15-070	Cuauhtémoc

Mediante las cuales declaró la inviabilidad de los proyectos que resultaron ganadores en las respectivas UT de la Consulta 2025 y ordenó a este Consejo General que, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de las sentencias, determinara la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a Consulta, conforme al orden de los resultados de la votación, y en consecuencia, determinara el proyecto que debía ejecutarse en cada una las UT.

Además, de vinculó al Instituto Electoral para que, en subsecuentes Convocatorias de Presupuesto Participativo, se agregara como parámetro general el relativo a que los proyectos benefician a la colectividad de la UT, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

De igual manera, se precisó que se deberá procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que estas autoridades deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

Asimismo, en las citadas sentencias se vinculó al Instituto Electoral para que en las próximas convocatorias de presupuesto participativo se estableciera una

etapa de capacitación para las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

VI. El 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a las sentencias señaladas en el numeral anterior, el Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:

- IECM/ACU-CG-088/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta 2025 y, en consecuencia, se determina que debía ejecutarse en la UT Lomas de Sotelo con clave 16-045, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025.
- IECM/ACU-CG-089/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina que debía ejecutarse en la UT El Centinela con clave 03-042, demarcación territorial Coyoacán, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025.
- IECM/ACU-CG-090/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina que debía ejecutarse en la UT Bosques de Tarango con clave 10-033, demarcación territorial Álvaro Obregón, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025.
- IECM/ACU-CG-091/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y se determina lo conducente respecto al proyecto de la UT Lomas Altas con clave 16-039, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo

ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-309/2025.

- IECM/ACU-CG-092/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y se determina lo conducente respecto al proyecto de la UT Roma Norte III con clave 15-070, demarcación territorial Cuauhtémoc, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-330/2025, y sus acumulados.

VII. El 2 de octubre de 2025, la Sala Regional al resolver los juicios SCM-JDC-274/2025 y acumulados, y SCM-JDC-287/2025, revocó parcialmente las sentencias TECDMX-JEL-330/2025 y acumulados, y TECDMX-JEL-283/2025, en el sentido de dejar sin efectos lo ordenado al Consejo General por el Tribunal Local; asimismo vinculó al Instituto Electoral para que, en los subsecuentes ejercicios de presupuesto participativo, clarificara en la Convocatoria que emita, los medios de impugnación que la ciudadanía que integre la UT puede interponer durante la etapa de dictaminación.

VIII. El 30 de octubre de 2025, el Consejo General aprobó los Acuerdos que a continuación se señalan:

- IECM/ACU-CG-100/2025, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como el Catálogo de Unidades Territoriales 2025.
- IECM/ACU-CG-104/2025, por el que se aprueban los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, los cuales se enviaron a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, para su inclusión en el

Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

- IX.** El 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Participación, en su Décima Tercera Sesión Urgente mediante Acuerdo CPCyC/061/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo y la Convocatoria Única respectiva.
- X.** El 16 de diciembre de 2025, en el número 1,759 de la Gaceta Oficial se publicó el Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 15 pueblos y 22 barrios originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.
- XI.** El 17 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, el Consejo General aprobó el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales 2025, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.
- XII.** El 9 de enero de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, aprobó la Convocatoria Única 2026.
- XIII.** El 16 de enero de 2026, una persona ciudadana presentó demanda de juicio electoral a fin de controvertir la Convocatoria; al estimar que la misma vulneraba los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Participación, así como el criterio sostenido por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JLDC-089/2025, al permitir el registro de proyectos

en una UT distinta a aquella en la que habita la persona proponente. Por lo anterior, se formó ante el Tribunal Local el juicio con clave TECDMX-JEL-2/2026.

- XIV.** El 23 de enero de 2026, el Tribunal Local al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-2/2026, ordenó al Consejo General modificar la Convocatoria Única en lo relativo al registro de proyectos, estableciendo que éste deberá realizarse exclusivamente por parte de las personas ciudadanas y/o habitantes de la UT en la que habiten.
- XV.** En la misma fecha, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-013/2026, la modificación a la Convocatoria Única 2026, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JEL-2/2026.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1 de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36, primer párrafo del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución Federal también dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, norma IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades administrativas que tengan a su cargo la organización de las elecciones y aquellas jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan al Instituto Electoral las funciones de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales y de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía. Asimismo, el Instituto Electoral tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento, entre otros, de la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren esos ordenamientos constitucionales y legales.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana. Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: "ÓRGANOS

CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.”¹, en la que sostiene que:

*“...con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Con ello no se debe alterar o destruir la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales...”*

Debido a esa naturaleza, el Instituto Electoral lleva a cabo sus funciones y atribuciones, y garantiza la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana conforme a la materia y en el marco legal y constitucional que rige. En dicha organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

2. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger, garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político, participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

¹ Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.
5. Que en el artículo 6, fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral se establece son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos votar y participar en consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el mismo Código y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, las personas en estado de postración con credencial de elector de la Ciudad de México tendrán a salvo sus derechos para votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables.

6. Con relación a las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo en la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, este Instituto Electoral determina procedente la aplicación del principio pro persona a que se refieren los artículos 1 de la Constitución Federal en relación con el 4, Apartado B, numeral 3 de la Constitución Local, a efecto de que las personas en prisión preventiva participen en la Elección de COPACO 2026, asimismo, las personas cuidadoras primarias de las personas en estado de postración, tendrán derecho a emitir su voto y/u opinión en los términos que se establecen en la Convocatoria Única 2026.

Las personas cuidadoras primarias al brindar a la persona a su encargo los cuidados que sustenten su vida, así como al otorgar los elementos materiales y simbólicos que les permiten vivir en sociedad, requieren que, en el ejercicio de sus derechos político-electorales, el Instituto Electoral les brinde las condiciones necesarias que les permitan ejercer la ciudadanía en plenitud.

7. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación

de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.

8. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
9. Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
10. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad.

11. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local, y participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
12. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
13. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
14. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de

obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

15. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
17. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentran la Comisión de Participación y la Comisión de Organización.
18. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las

demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

- 19.** Que atento al contenido del artículo 62 del Código Electoral, fracciones III, V, VI, XI, XIII, XIV y XV, señala como atribuciones de la Comisión de Organización, las de proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio; supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana; proponer al Consejo General la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana y declaración de validez de las elecciones correspondientes; aprobar los procedimientos para la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; y las demás que le confiera el Código, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 20.** Que conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

- 21.** Que en términos del artículo 86, fracciones I, IX, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código Electoral; así como conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral.
- 22.** Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento y demás normatividad aplicable, teniendo a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
- 23.** Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Participación.
- 24.** Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México, igualmente, aquellas que le encomienden el

Consejo General, su Presidente, su titular, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.

- 25.** Que el Código Electoral en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que, durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
- 26.** Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.
- 27.** Que acorde con lo dispuesto por el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir, cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución, evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación, control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

28. Que de conformidad con el artículo 4, apartado B, numeral 3; 12, numeral 2 y 26, numeral 2 de la Constitución Local, disponen que la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio *pro persona*; siendo un derecho a la ciudad como un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y la distribución equitativa de los bienes públicos con la participación de la ciudadanía. Las autoridades de la Ciudad y las Alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.
29. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la Ley de la materia, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
30. Que en términos del artículo 8 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral se asegurará de que los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana —en sus modalidades presencial y digital— sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.
31. Que, de conformidad con la **BASE SEGUNDA DEL REGISTRO DE PROYECTOS Y SU PUBLICACIÓN** de la Convocatoria Única, en su primer párrafo se estableció que el registro de proyectos se realizaría en dos modalidades, precisándose el período previsto para llevar a cabo dicho registro en los términos siguientes:

Modalidad	Plazo, día y lugar
Digital	Desde las 09:00 horas del 25 de enero hasta las 18:00 horas del 24 de febrero de 2026 a través de la Plataforma Digital.
Presencial	Del 25 de enero al 24 de febrero de 2026 , en las oficinas de la DD que corresponda a la UT en la que se quiera registrar proyecto, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas y los sábados y domingos de 10:00 a 14:00 horas.

- 32.** Que el SIPROE, con corte a las 14:30 horas del 24 de febrero del presente año, reportó los datos siguientes respecto del número de proyectos registrados en cada UT:

2026		2027	
UT con 0 proyectos	UT con 1 proyecto	UT con 0 proyectos	UT con 1 proyecto
14	30	22	40

En esa tesitura, con la información que se presenta, se advierte que en diversas UT está en riesgo la realización de la consulta de presupuesto participativo, actualizando lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo de la BASE DÉCIMA PRIMERA de la Convocatoria Única y se tendrían que celebrar sendas Asambleas para la atención de Casos Especiales para el Presupuesto Participativo 2026, en **44 UT** y, por lo que respecta al Presupuesto Participativo 2027 en **62 UT**; disminuyendo los alcances de este ejercicio de democracia directa en donde las y los vecinos pueden decidir sobre el destino de recursos públicos para el mejoramiento de su propia comunidad.

Debe precisarse que esta etapa corresponde exclusivamente al registro de proyectos, y que actualmente se encuentra en desarrollo la etapa de dictaminación sobre su viabilidad por parte de los Órganos Dictaminadores de las Alcaldías. En consecuencia, el universo de proyectos susceptibles de ser sometidos a Consulta podría disminuir una vez concluida dicha etapa, lo que eventualmente incrementaría el número de Unidades Territoriales que no cuenten con proyectos viables.

Por otra parte, respecto a la presentación de proyectos para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, los 33 Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral han informado que los ajustes en el mecanismo de participación en comparación con el del año anterior, han tenido efectos en la dinámica de registro. En particular, destacan el criterio establecido por el Tribunal Local que determina que la ciudadanía únicamente puede presentar proyectos en la UT en la que reside; así como, la determinación orientada a garantizar que los proyectos presentados no se vinculen con actividades que corresponden a las atribuciones de las Alcaldías. Estas modificaciones han provocado que, en algunos casos, la participación de las personas habitantes y/o ciudadanas se vea ralentizada, en tanto ajustan o replantean sus propuestas para adecuarlas a lo establecido en la convocatoria única modificada.

- 33.** Lo anterior se identificó durante la revisión previa de las propuestas de proyectos de presupuesto participativo que realiza este Instituto Electoral a través de sus 33 órganos desconcentrados en los que medularmente se observó que diversas solicitudes de personas habitantes y/o ciudadanas partían de los parámetros establecidos en la convocatoria de la Consulta 2025, en los que era posible registrar proyectos en las UT de su preferencia, teniendo como diagnóstico lo siguiente:

Imagen 1. Número de solicitudes que no coincide la UT de la persona proponente con la UT de la Solicitud

Demarcación	2026			2027			Total		
	# Solicitudes	No coincide	%	# Solicitudes	No coincide	%	# Solicitudes	No coincide	%
Álvaro Obregón	1789	49	2.7%	1502	29	1.9%	3291	78	2.4%
Azcapotzalco	1026	17	1.7%	857	6	0.7%	1883	23	1.2%
Benito Juárez	575	57	9.9%	400	26	6.5%	975	83	8.5%
Coyoacán	1011	57	5.6%	776	17	2.2%	1787	74	4.1%
Cuajimalpa	395	2	0.5%	330	1	0.3%	725	3	0.4%
Cuauhtémoc	631	32	5.1%	482	16	3.3%	1113	48	4.3%
Gustavo A. Madero	1747	32	1.8%	1511	22	1.5%	3258	54	1.7%
Iztacalco	638	25	3.9%	512	12	2.3%	1150	37	3.2%
Iztapalapa	2917	126	4.3%	2280	54	2.4%	5197	180	3.5%
La Magdalena Contreras	520	39	7.5%	349	12	3.4%	869	51	5.9%
Miguel Hidalgo	767	13	1.7%	616	8	1.3%	1383	21	1.5%
Tláhuac	473	17	3.6%	359	4	1.1%	832	21	2.5%
Tlalpan	1566	41	2.6%	1163	21	1.8%	2729	62	2.3%
Venustiano Carranza	924	29	3.1%	778	20	2.6%	1702	49	2.9%
Xochimilco	600	30	5.0%	481	9	1.9%	1081	39	3.6%
Total General	15,579	566	3.6%	12,396	257	2.1%	27,975	823	2.9%

Fuente: SIPROE con corte a las 14:30 horas del 24 de febrero de 2026

Como se aprecia, en un total de 823 solicitudes para ambos ejercicios fiscales (566 para 2026 y 257 para 2027), se identificaron inconsistencias de la falta de correspondencia entre la UT del domicilio de la persona proponente y la UT en la que registró el proyecto. Esta situación hace necesario que se redirija a las personas proponentes a cumplir con registrar los proyectos únicamente en la UT donde residen, por lo que resulta indispensable facilitar a las personas proponentes la oportunidad de realizar los ajustes pertinentes en sus solicitudes en caso de error en el trámite de registro.

Debido a lo anterior, se estima que este Consejo General debe salvaguardar el derecho a la participación de las personas interesadas en registrar proyectos, para ello resulta necesario implementar medidas que permitan incrementar el número de proyectos en todas las UT comprendidas en el Marco Geográfico vigente.

- 34.** Que, atendiendo a la obligación de esta autoridad electoral de garantizar y maximizar el ejercicio efectivo del derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones públicas en cada una de las UT y, con el fin de favorecer las mejores condiciones, se estima necesario **ampliar el periodo correspondiente a la etapa de registro de proyectos.**

Dicha ampliación tiene como finalidad fortalecer y generar condiciones que favorezcan una participación más amplia e informada, permitiendo que las personas y/o ciudadanas registren, reformulen, y en su caso ajusten sus proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, propuestas orientadas al mejoramiento de su comunidad, al mismo tiempo que cuenten con la oportunidad, de discernir entre una mayor diversidad de propuestas y elijan aquella que consideren con un mayor y mejor impacto al entorno comunitario.

En ese contexto, la medida resulta idónea, necesaria y proporcional, pues tiene el propósito de reducir el número de Unidades Territoriales que eventualmente quedarían sin proyectos registrados y, en consecuencia, fortalece la viabilidad del ejercicio consultivo, sin afectar los principios de certeza y legalidad que rigen a este mecanismo de participación ciudadana.

35. Que en apego a los principios de difusión, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad y transparencia que rigen la función del Instituto Electoral; **se estima oportuno ampliar los plazos establecidos en la BASE SEGUNDA** de la Convocatoria Única, correspondientes al registro, cotejo, validación y publicación de proyectos, misma que fue aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, y posteriormente modificada por mandamiento del Tribunal Local al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-2/2026, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2026.

En ese sentido, la BASE anteriormente señalada, con la ampliación de plazos propuesta, quedaría en los términos siguientes:

Base de la Convocatoria Única	Convocatoria vigente	Modificación
SEGUNDA, numerales 1 y 2	1. Digital: Desde las 09:00 horas del 25 de enero hasta las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) del 24 de febrero de 2026 a través de la Plataforma Digital. En el caso de registro digital se generará el Formato F1_Sipro (Anexo 1) 2. Presencial: Del 25 de enero al 24 de febrero de 2026, en las oficinas de la DD que corresponda a la UT en la que se quiera registrar proyecto, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas y los sábados y domingos de 10:00 a 14:00 horas. Para el registro de proyectos se deberá utilizar el Formato F1 (Anexo 2)	1. Digital: Desde las 09:00 horas del 25 de enero hasta las 24:00 horas (horario de la Ciudad de México) del 1 de marzo de 2026 a través de la Plataforma Digital. En el caso de registro digital se generará el Formato F1_Sipro (Anexo 1) 2. Presencial: Del 25 de enero al 1 de marzo de 2026, en las oficinas de la DD que corresponda a la UT en la que se quiera registrar proyecto, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas y los sábados y domingos de 10:00 a 14:00 horas.

Base de la Convocatoria Única	Convocatoria vigente	Modificación
		El domingo 1 de marzo de 2026 , el horario de atención en la modalidad presencial será hasta las 18:00 horas . Para el registro de proyectos se deberá utilizar el Formato F1 (Anexo 2)
SEGUNDA, párrafo segundo	Se considerará exitoso el registro del proyecto, una vez que se le asigne número de folio por parte de la DD. En caso de no concluir con el trámite (en la Plataforma Digital o en la sede de la DD), la persona proponente podrá hacerlo a más tardar el 24 de febrero de 2026 en el horario señalado, término establecido para el registro de solicitudes de proyectos.	Se considerará exitoso el registro del proyecto, una vez que se le asigne número de folio por parte de la DD. En caso de no concluir con el trámite (en la Plataforma Digital o en la sede de la DD), la persona proponente podrá hacerlo a más tardar el 1 de marzo de 2026 en el horario señalado, término establecido para el registro de solicitudes de proyectos.
SEGUNDA, párrafo quinto	Del 25 de enero al 25 de febrero de 2026 , las personas funcionarias adscritas a las DD realizarán el cotejo y verificación de las solicitudes de registro y la documentación adjunta a las mismas. En caso de que se identifique alguna inconsistencia en la documentación presentada por la persona proponente, se le notificará para que la subsane a más tardar el 26 de febrero de 2026 .	Del 25 de enero al 2 de marzo de 2026 a las 12:00 horas , las personas funcionarias adscritas a las DD realizarán el cotejo y verificación de las solicitudes de registro y la documentación adjunta a las mismas. En caso de que se identifique alguna inconsistencia en la documentación presentada por la persona proponente, se le notificará para que la subsane a más tardar el 4 de marzo de 2026 a las 12:00 horas .
SEGUNDA, párrafo sexto	Las DD que reciban documentación de las personas proponentes, derivado de la atención a las inconsistencias identificadas, realizarán el cotejo y la verificación a más tardar el 28 de febrero de 2026 . Si la persona proponente no subsana por única ocasión las inconsistencias dentro del plazo mencionado, la solicitud de registro de proyecto se declarará como no procedente.	Las DD que reciban documentación de las personas proponentes, derivado de la atención a las inconsistencias identificadas, realizarán el cotejo y la verificación a más tardar el 4 de marzo de 2026 . Si la persona proponente no subsana por única ocasión las inconsistencias dentro del plazo mencionado, la solicitud de registro de proyecto se declarará como no procedente.

36. Que en apego al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral, resulta importante dar amplia difusión por todos los medios al alcance de este Instituto Electoral, a efecto de dar a conocer

a las personas habitantes y/o ciudadanas de la Ciudad de México la ampliación y modificación de los plazos de la Convocatoria Única señalados en el considerando anterior; así como instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión a hacer las adecuaciones a los materiales de difusión atinentes.

Asimismo, se deberá informar de manera inmediata a las autoridades que conforme al artículo 124 de la Ley de Participación, tienen un vínculo directo en materia de presupuesto participativo, es decir a la Jefatura de Gobierno; la Secretaría de Administración y Finanzas; la Secretaría de la Contraloría, el Tribunal Local; el Congreso y las Alcaldías, con la finalidad de replicar dicha modificación.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba ampliar los plazos establecidos en la BASE SEGUNDA de la “Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 ajustada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2026 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en cumplimiento a los puntos resolutivos del juicio electoral TECDMX-JEL-2/2026” correspondientes al registro, cotejo y validación de proyectos, para quedar de la siguiente manera:

Base de la Convocatoria Única	Texto actual	Modificación aprobada
SEGUNDA, numerales 1 y 2	1. Digital: Desde las 09:00 horas del 25 de enero hasta las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) del 24 de febrero de 2026 a través de la Plataforma Digital. En el caso de registro digital se generará el Formato F1_Siproe (Anexo 1)	1. Digital: Desde las 09:00 horas del 25 de enero hasta las 24:00 horas (horario de la Ciudad de México) del 1 de marzo de 2026 a través de la Plataforma Digital. En el caso de registro digital se generará el Formato F1_Siproe (Anexo 1)

Base de la Convocatoria Única	Texto actual	Modificación aprobada
	2. Presencial: Del 25 de enero al 24 de febrero de 2026, en las oficinas de la DD que corresponda a la UT en la que se quiera registrar proyecto, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas y los sábados y domingos de 10:00 a 14:00 horas. Para el registro de proyectos se deberá utilizar el Formato F1 (Anexo 2)	2. Presencial: Del 25 de enero al 1 de marzo de 2026, en las oficinas de la DD que corresponda a la UT en la que se quiera registrar proyecto, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas y los sábados y domingos de 10:00 a 14:00 horas. El domingo 1 de marzo de 2026, el horario de atención en la modalidad presencial será hasta las 18:00 horas. Para el registro de proyectos se deberá utilizar el Formato F1 (Anexo 2)
SEGUNDA, párrafo segundo	Se considerará exitoso el registro del proyecto, una vez que se le asigne número de folio por parte de la DD. En caso de no concluir con el trámite (en la Plataforma Digital o en la sede de la DD), la persona proponente podrá hacerlo a más tardar el 24 de febrero de 2026 en el horario señalado, término establecido para el registro de solicitudes de proyectos.	Se considerará exitoso el registro del proyecto, una vez que se le asigne número de folio por parte de la DD. En caso de no concluir con el trámite (en la Plataforma Digital o en la sede de la DD), la persona proponente podrá hacerlo a más tardar el 1 de marzo de 2026 en el horario señalado, término establecido para el registro de solicitudes de proyectos.
SEGUNDA, párrafo quinto	Del 25 de enero al 25 de febrero de 2026 , las personas funcionarias adscritas a las DD realizarán el cotejo y verificación de las solicitudes de registro y la documentación adjunta a las mismas. En caso de que se identifique alguna inconsistencia en la documentación presentada por la persona proponente, se le notificará para que la subsane a más tardar el 26 de febrero de 2026.	Del 25 de enero al 2 de marzo de 2026 a las 12:00 horas , las personas funcionarias adscritas a las DD realizarán el cotejo y verificación de las solicitudes de registro y la documentación adjunta a las mismas. En caso de que se identifique alguna inconsistencia en la documentación presentada por la persona proponente, se le notificará para que la subsane a más tardar el 4 de marzo de 2026 a las 12:00 horas.
SEGUNDA, párrafo sexto	Las DD que reciban documentación de las personas proponentes, derivado de la atención a las inconsistencias identificadas, realizarán el cotejo y la verificación a más tardar el 28 de febrero de 2026. Si la persona proponente no subsana	Las DD que reciban documentación de las personas proponentes, derivado de la atención a las inconsistencias identificadas, realizarán el cotejo y la verificación a más tardar el 4 de marzo de 2026. Si la persona proponente no subsana

Base de la Convocatoria Única	Texto actual	Modificación aprobada
	por única ocasión las inconsistencias dentro del plazo mencionado, la solicitud de registro de proyecto se declarará como no procedente.	por única ocasión las inconsistencias dentro del plazo mencionado, la solicitud de registro de proyecto se declarará como no procedente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos establecidos en los Considerandos 31, 32, 33 y 34 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de su aprobación remita el presente Acuerdo, a las autoridades en materia de presupuesto participativo, por los medios que estimen procedentes.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que, de manera inmediata, ejecute las acciones de promoción y difusión institucional, correspondientes a la modificación de la Convocatoria aprobada con el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas, así como a las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia y aplicando los principios de austeridad y eficiencia organizacional, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, den seguimiento de las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas y sus medios digitales de difusión de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se remita el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Quinta Sesión Urgente celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS